SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, está pendiente pronunciamiento respecto de la posibilidad de seguir adelante la ejecución estando notificada la parte demandada y vencido el término de traslado de la demanda. A su despacho para que se sirva proveer. Debe decirse a su vez que, fue recepcionado e-mail de una persona que se identificó con los nombres de Mabel Adriana Martínez Fajardo (mabel_0194@hotmail.com) y documento de identidad 1.063.165.978, el día 21 de febrero de 2024 haciendo ver que era la demanda en el proceso sin más manifestación y sin documento adjunto y a su vez se deja constancia en que en esa fecha, ya se había surtido la notificación por aviso. A su despacho para que provea. San Bernardo del Viento, siete (7) de marzo de 2024.

MARÍA FERNANDA MANGONES
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OMADIS CASTELLAR PÁEZ
Demandado: MABEL ADRIANA MARTÍNEZ FAJARDO
Radicado: 2023-00170-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada Mabel Adriana Martínez Fajardo, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital más los intereses moratorios causados desde que el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verificase el pago total de la obligación.

El mencionado auto de mandamiento de pago, luego de intentos infructuosos de la parte actora de efectuar la notificación electrónica, le fue notificado al demandado luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, el día quince (15) de febrero de 2024, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos ALFA MENSAJES, esto es, el día siguiente al recibo de la notificación por aviso en la dirección de entrega descrita en la demanda, que según consta en documento, se hizo el 14 de febrero de este año.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso, la demandada, debidamente notificada, no propuso excepciones dentro del término de ley ni ejercitó acto alguno en defensa de sus intereses y, en esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada y ejercitar los actos procesales subsiguiente a la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

1º.- **Seguir adelante con la ejecución** contra el demandado Mabel Adriana Martínez Fajardo, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- **Ordenar la práctica de la liquidación del crédito** en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º-. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º- **Condenar en costas a la parte demandada**, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, ciento noventa y seis mil novecientos pesos ($196.500.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b41e6475d0d662e8f0f3fa3d550d41a3356f5c2f046ba71f8a2bd2a606c63**
Documento generado en 07/03/2024 09:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica